



Corte Constitucional de Colombia
Secretaría General

Bogotá, D.C., primero (1°) de julio de dos mil veinticinco (2025)

SGC-786

Señores (a)

CARLOS GIOVANNI RODRÍGUEZ VÁSQUEZ
ANDREA CAROLINA MARTÍNEZ ALVARADO
ANDRÉS FELIPE AGUDELO LÓPEZ

litigiosctac@esguerrajhr.com , crodriguez@esguerrajhr.com ,
cmartinez@esguerrajhr.com , aagudelo@esguerrajhr.com

REF: Envío Auto admisorio y de rechazo de fecha 26 de junio de 2025 Exp. D-16565 LEY 2277 DE 2022, ARTÍCULO 10, QUE MODIFICA EL PARÁGRAFO 6 DEL ARTÍCULO 240 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO

Respetados (a) señores (a):

En cumplimiento al auto de fecha veintiséis (26) de junio de 2025, donde actúa como magistrado sustanciador el doctor *JUAN CARLOS CORTÉS GONZÁLEZ* cuya copia se adjunta, me permito comunicar para los fines pertinentes, lo allí dispuesto en los siguientes términos:

“(…) PRIMERO. RECHAZAR la demanda de inconstitucionalidad presentada por Carlos Giovanni Rodríguez Vásquez, Andrea Carolina Martínez Alvarado y Andrés Felipe Agudelo López contra el parágrafo 6 del artículo 240 del Estatuto Tributario, modificado por el artículo 10 de la Ley 2277 de 2022 «por medio de la cual se adopta una reforma tributaria para la igualdad y la justicia social y se dictan otras disposiciones», por el cargo de presunta vulneración de los principios de no confiscatoriedad y propiedad privada.

SEGUNDO. ORDENAR que se informe a los demandantes que contra la decisión del resolutivo primero procede el recurso de súplica, en los términos del artículo 6 del Decreto 2067 de 1991.

TERCERO. ADMITIR la demanda de inconstitucionalidad presentada por Carlos Giovanni Rodríguez Vásquez, Andrea Carolina Martínez Alvarado y Andrés Felipe Agudelo López contra el parágrafo 6° del artículo 240 del Estatuto Tributario, modificado por el artículo 10 de la Ley 2277 de 2022 «por medio de la cual se adopta una reforma tributaria para la igualdad y la justicia social y se dictan otras disposiciones», por los cargos de vulneración de los principios de justicia, equidad horizontal y equidad, y de omisión legislativa relativa.

CUARTO. OFICIAR, por conducto de la Secretaría General de la Corte Constitucional, a las Secretarías Generales de la Cámara de Representantes y del Senado de la República, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la comunicación de la presente providencia (...)

QUINTO. OFICIAR al ministro de Hacienda y Crédito Público y al director de Impuestos y Aduanas Nacionales para que, en el término de diez (10) días, contados a partir de la comunicación del presente auto, respondan las siguientes preguntas: (...)

OCTAVO. ORDENAR que, por Secretaría General de la Corte Constitucional, se corra traslado del presente proceso al señor procurador general de la Nación, de conformidad con el artículo 7°, inciso 1° del Decreto 2067 de 1991

NOVENO. FIJAR en lista el proceso de la referencia por el término de diez (10) días, una vez ejecutoriada la presente decisión, con el fin de permitir a los ciudadanos defender o impugnar la norma de la referencia, según lo previsto por el artículo 7 del Decreto 2067 de 1991.

DÉCIMO. Con fundamento en el artículo 62 del Acuerdo 01 de 2025, **DISPONER** que las órdenes previstas en los numerales sexto a noveno de esta parte resolutive sean cumplidas una vez se reciban y evalúen por el despacho las pruebas decretadas en esta providencia (...)” (Cursiva fuera del texto).

Se advierte que la presente comunicación cumple fines meramente informativos, toda vez que la jurisprudencia de la Corte Constitucional, entre otros, el auto de Sala Plena 465 del 3 de diciembre de 2020 reiterado mediante auto de Sala Plena 184 del 31 de enero de 2024, ha indicado que estos autos se notifican a través de estado, el cual se publica en la página web de la Corporación.

Asimismo, se informa que el único buzón de correo electrónico habilitado en secretaría para recibir los documentos relacionados con asuntos de constitucionalidad es: secretaria3@corteconstitucional.gov.co

Atentamente,



ANDREA LILIANA ROMERO LOPEZ
Secretaria General